



Recibido por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, vía electrónica el 4 de agosto, la acción de tutela promovida por MARÍA ALEJANDRA ACEVEDO GALVIS quien actúa en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, se radica bajo el número 2023-00041-00. Al Despacho del señor Juez.

Socorro, 8 de agosto de 2023

EDILMA MONSALVE VESGA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

El Socorro, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la acción de tutela de la radicación. Una vez revisado el libelo introductorio se establece la competencia en cabeza de este Despacho para su conocimiento y el adelantamiento de su tramitación al ser una de las accionadas (CNSC) una entidad del orden nacional. Se determina igualmente que lo pretendido a través del mecanismo de amparo es la protección del derecho fundamental de igualdad, entre otros, en presunta amenaza o vulneración. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 del 6 de abril de 2021 y por reunir los requisitos formales para su conocimiento, se ADMITE a trámite la presente acción constitucional.

Conforme a los hechos expuestos en el libelo, se hace necesaria la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Así mismo y dada las pretensiones expuestas como los fundamentos de hecho invocados que las soportan, VÍNCULENSE a esta actuación a los inscritos al concurso de docentes y directivos docentes del año 2022 OPEC SANTANDER Primaria Rural. En consecuencia, a efectos de dar publicidad y garantizar el debido proceso de los vinculados, hágase la publicación de la acción de tutela presentada por la acá accionante en el micrositio web



de este Despacho.

En igual sentido, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que a través de su sitio web, proceda a informar a los demás participantes de la convocatoria a la que se inscribió la accionante frente a la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido; Una vez hayan publicado lo ordenado, alléguese al Despacho las debidas constancias a efectos de ser adosadas al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Penal del Circuito de El Socorro,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la acción de tutela presentada por MARÍA ALEJANDRA ACEVEDO GALVIS quien actúa en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR trámite a la acción constitucional de conformidad con las reglas del Decreto 2591 de 1991, la ley 2213 de 2022 y demás normas que lo complementan.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dando contestación de fondo a los hechos y pretensiones del accionante, aporten pruebas y/o soliciten la práctica de las que estimen convenientes, para lo cual se le concederá el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación. Entréguesele copia de la solicitud y de los anexos.

CUARTO: VINCULAR a las diligencias al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dando contestación de fondo a los hechos y pretensiones del accionante, para lo cual se le concederá el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación.



En el mismo sentido, VINCULAR a los inscritos al concurso de docentes y directivos docentes del año 2022 OPEC SANTANDER Primaria Rural. En consecuencia, a efectos de dar publicidad y garantizar el debido proceso de los vinculados, hágase la publicación de la acción de tutela presentada por la acá accionante en el micro sitio web de este Despacho.

En igual sentido, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que a través de su sitio web, procedan a informar a los demás participantes de la convocatoria a la que se inscribió la accionante frente a la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido; Una vez hayan publicado lo ordenado, alléguese al Despacho las debidas constancias a efectos de ser adosadas al expediente digital.

QUINTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela, advirtiéndose que, si se considera necesario dentro del trámite de la presente acción, se decretara de oficio las pruebas que se estimen convenientes.

Notifíquese esta decisión, librando para tal efecto las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO ANDRADE GARZÓN

señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)

E.S.D

Ref . ACCIÓN DE TUTELA de María Alejandra Acevedo Galvis contra *la Comisión Nacional del Servicio Civil(CNSC) y la Universidad libre*

Yo María Alejandra Acevedo Galvis , identificado(a) con cédula de ciudadanía No.

promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra *la CNSC Y La universidad libre* para que se ampare el DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO y AL TRABAJO los cuales están siendo vulnerados por no haberme otorgado los 5 puntos a los que tenía derecho gracias a mis resultados en las pruebas saber pro, en la etapa de valoración de antecedentes del concurso docente que se está desarrollando convocatoria CNSC 2150 a 2237 de 2021 Directivos Docentes y Docentes en la opec de Santander primaria rural 184245 proceso a cargo de la universidad libre que lo cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

La presente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

1. Me inscribí en la convocatoria para docentes y directivos docentes el año pasado en la opec de Santander Primaria Rural, el examen se presentó el 27 de septiembre de 2022, pasé esta fase superando el puntaje mínimo aprobatorio.
2. Pase la siguiente etapa de verificación de requisitos mínimos ya que tengo el título de Normalista Superior otorgado por la escuela normal superior de oiba en el año 2016.
3. Posterior en el mes de Junio de 2023 surtió la etapa de valoración de antecedentes, en la cual yo tenía subido mi documento de las pruebas saber pro que presente en ese año de mi graduación, para obtener mi título, y que según los criterios de calificación de esta etapa se otorgará 5 puntos a mi ponderado de esta etapa, pero no se me fueron dados según ellos ya que los normalistas no somos una carrera profesional, pero compartiendo con otros compañeros también normalistas pudimos darnos cuenta que a algunos de nosotros si se les fue dado el puntaje por estas prueba, a pesar de ser las mismas y que ellos dijeron que no eran válidas.
4. Dado el caso en los tiempos previstos el 15 de junio hice mi reclamación el exponiendo que no había igualdad en esto, ya que algunos si se la habían validado, poniendo un ejemplo de una compañera además presentando el inconformismo de por qué no nos validaron nuestras pruebas siendo que si nos aceptan nuestro título como normalitas para ejercer esta profesión y en estas pruebas de saber pro normalistas nos evalúan los

mismos componentes generales y específicos que a un licenciado, el día 28 de junio de 2023 salieron los resultados a estas reclamaciones, la cual ellos me respondieron improcedente ya que según ellos los normalistas no somos una carrera profesional y por tal nuestras saber pro no eran válidas para puntaje, a además de que según ellos el análisis y la valoración de los documentos aportados por los aspirantes se realizó acorde a todas las reglas del concurso de mérito, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, siendo que no es así porque hubo normalistas a los cuales les dieron el puntaje por sus resultado en las sabe pro.

5. Además, esto me afectó ya que, por estos 5 puntos, perdí 54 puestos en la lista de elegibles, lo que me pone en desventaja a la hora de lograr una plaza además era los únicos puntos con los que contaba ya que no tengo ninguna experiencia en el área de docencia.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimó violados los derechos a la DERECHO A, a la IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO y AL TRABAJO

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el actor, la entidad accionada vulneró su derecho fundamental a la igualdad, al no haberle otorgado la puntuación en igualdad de condiciones por sus saber pro normalista, pese a que le formuló dicha solicitud a la accionada con fundamento en que en otros casos similares de normalistas fueron válidas y como antecedente en el concurso anterior del año 2016 también fueron aceptadas. Teniendo en cuenta que el problema jurídico delimitado por esta Sala se dirige a determinar la posible vulneración del derecho a la igualdad, a continuación, se reiteró la jurisprudencia constitucional en dicha materia, al igual que frente al alcance del test integrado de igualdad.

Alcance del principio de igualdad en la jurisprudencia constitucional. El artículo 13 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad y, particularmente, su inciso 1º dispone que todas las personas “*recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades*”. Igualmente, prohíbe la discriminación “*por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”. El inciso 2º *ibídem* prescribe que el Estado debe promover las condiciones para que “*la igualdad sea real y efectiva*”. Por último, el inciso 3º *ejusdem* prevé que el Estado protegerá especialmente a “*aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*”.

El principio de igualdad tiene dos dimensiones: *formal* y *material*. En la primera (art. 13.1 CP), el principio de igualdad implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual “*ante la ley*” y “*en la ley*”¹. Esto implica que la ley debe ser aplicada “*de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho*”. En la dimensión formal del principio de igualdad se inscribe la prohibición de discriminación^[60] “*basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política*” (. Sentencias C-138 de 2019, C-178

de 2014 y SU 336 de 2017.) En la segunda (art. 13.2 y 13.3 CP), el principio de igualdad obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. A la luz de la *dimensión material*, el Estado debe implementar políticas “*destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)*” (Sentencia T-363 de 2016, reiterado en la sentencia C-433 de 2021) ... En estos términos, el principio de igualdad exige que los derechos, los privilegios, los deberes y las cargas, se distribuyan de manera *justa y equitativa* entre los individuos (Sentencias C-505 de 1999. Reiterada en la sentencia C-114 de 2017).

De forma pacífica la Corte ha señalado que la igualdad tiene un *carácter relacional* (Sentencias C-266 de 2019, C-601 de 2015, C-551 de 2015, C-433 de 2021 y SU-109 de 2022.)

Esto significa que su aplicación siempre “*presupone una comparación entre personas, grupos de personas*” (Sentencias C-057 de 2021 y C-433 de 2021), o supuestos, a partir de un determinado criterio de comparación (la jurisprudencia constitucional ha señalado que el carácter relacional de la igualdad implica igualmente que “*a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado*” (sentencias C-818 de 2010, C-250 de 2012 y C-743 de 2015).

Las situaciones de igualdad o desigualdad entre las personas o los supuestos “*no son nunca absolutas sino siempre parciales, esto es, desigualdades o igualdades desde cierto punto de vista*” (. Sentencia C-1146 de 2004) De esta forma, el principio de igualdad no exige que el legislador o la administración otorguen un trato “*mecánico y matemático*” (Sentencia C-090 de 2001.) paritario a los individuos y crea “*una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias*” (Sentencia C-818 de 2010.) Por el contrario, están facultados para “*simplificar las relaciones sociales*” y ordenar “*de manera similar situaciones de hecho diferentes*” siempre que las diferenciaciones que impongan con fundamento en un determinado criterio de comparación (Al respecto, ver sentencia C-663 de 2009: “[e]sta Corporación ha sostenido en diferentes oportunidades que el derecho a la igualdad es un derecho relacional, por lo que presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes que actúan como términos de comparación. Así un determinado régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro régimen jurídico. La comparación intrínseca al principio de igualdad no afecta, sin embargo, a todos los elementos de los regímenes jurídicos en cuestión, sino únicamente a aquellos aspectos que son relevantes para la finalidad de la diferenciación. Ello implica, por tanto, que la igualdad también constituye un concepto relativo: dos regímenes jurídicos no son semejantes o diferentes entre sí en todos sus elementos, sino únicamente respecto al criterio utilizado para la comparación”). sean razonables en atención a la finalidad que persiguen (Sentencia 540 de 2008 “*toda diferenciación que se haga en ella [la ley] debe atender a fines razonables y constitucionales*”).

Del principio de igualdad se derivan cuatro mandatos: (i) un *mandato de trato idéntico* a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idéntica. (Sentencias C-179 de 2016, C-551 de 2015, C-601 de 2015 y C-1125 de 2001) . (ii) un *mandato de trato diferente* a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común (iii) un *mandato de trato similar* a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”¹; y (iv) un *mandato de trato diferenciado* a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C. N.) que: “...Se trata de tres dimensiones diferentes del principio de igualdad. La primera de ellas es la igualdad ante la ley, en virtud la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas. Este derecho se desconoce cuándo una ley se aplica de forma diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas. Esta dimensión del principio de igualdad garantiza que la ley se aplique por igual, pero no que la ley en sí misma trate igual a todas las personas. Para ello se requiere la segunda dimensión, la igualdad de trato. En este caso se garantiza a todas las personas que la ley que se va a aplicar no regule de forma diferente la situación de personas que deberían ser tratadas igual, o lo contrario, que regule de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente. La ley desconoce esta dimensión cuando las diferencias de trato que establece no son razonables. Ahora bien, ni la igualdad ante la ley ni la igualdad de trato garantizan que ésta proteja por igual a todas las personas. Una ley, que no imponga diferencias en el trato y se aplique por igual a todos, puede sin embargo proteger de forma diferente a las personas. La igualdad de protección consagrada en la Constitución de 1991 asegura, efectivamente, “gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades” (art. 13). Esta dimensión del principio de igualdad, por tanto, es sustantiva y positiva. Es sustantiva porque parte de la situación en que se encuentran los grupos a comparar para determinar si el tipo de protección que reciben y el grado en que se les otorga es desigual, cuando debería ser igual. Es positiva porque en caso de presentarse una desigualdad injustificada en razones objetivas relativas al goce efectivo de derechos, lo que procede es asegurar que el Estado adopte acciones para garantizar la igual protección. Para saber si esta dimensión del derecho a la igualdad ha sido violada es preciso constatar el grado efectivo de protección recibida a los derechos, libertades y oportunidades, y en caso de existir desigualdades, establecer si se han adoptado medidas para superar ese estado de cosas y cumplir así el mandato de la Carta Política. No basta con saber si el derecho se aplicó de forma diferente en dos casos en los que se ha debido aplicar igual o si el derecho en sí mismo establece diferencias no razonables, se requiere determinar si la protección brindada por las leyes es igual para quienes necesitan la misma protección.”

Mediante Convenio 122 del 9 de julio de 1964, los países integrantes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT se comprometieron a adoptar las medidas necesarias a generar una política de pleno empleo productivo y libremente elegido, garantizando entre otras “...c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta

formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social...”

Derecho al Trabajo y a la Libre elección de profesión u oficio

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio. Este derecho implica la posibilidad de acceder al empleo público en igualdad de condiciones, sin discriminación por razones de formación educativa. Al limitar la puntuación en valoración de antecedentes del concurso docente y directivos docentes únicamente a las pruebas SABER PRO dirigidas a profesionales, se está restringiendo mi oportunidad de ejercer mi profesión como Normalista Superior y de elegir libremente mi campo de trabajo, pues me pone en desventaja frente a los demás participantes. Esto constituye una vulneración de mi derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio, que son fundamentales para el desarrollo de mi carrera y el ejercicio pleno de mis capacidades profesionales.

En conclusión, la negación por parte la CNSC y la Universidad Libre a otorgar los 5 puntos que tenía por derecho gracias a los resultados de mis saber pro me afectó seriamente ya que gracias a estos perdí 54 puestos en la lista de elegibles de mi opec al sumarlos en mi ponderación total pasando así del puesto 730 al 676 esto son violaciones evidentes al derecho fundamental de la igualdad al no valorarse este documento como lo hicieron con otros compañeros normalistas y el derecho a libre elección de profesión u oficio pues este derecho implica la posibilidad de acceder al empleo público en igualdad de condiciones, sin discriminación por razones de formación educativa. Al limitar la puntuación en valoración de antecedentes del concurso docente y directivos docentes únicamente a las pruebas SABER PRO dirigidas a profesionales, se está restringiendo mi oportunidad de ejercer mi profesión como Normalista Superior y de elegir libremente mi campo de trabajo.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

De manera muy atenta le solicito a su señoría las siguientes peticiones, basadas en lo anteriormente expresado

1. La Cnsc y la universidad libre verifiquen los resultados de mis pruebas saber pro normalistas, que se encuentran subidas en mi perfil de SIMO, y me den la puntuación que ellos asignaban por este concepto, dado así que se me otorguen los 5 puntos a los que tengo derecho
2. Arreglar mi ponderado final y re ubicarme en la lista de elegibles con mi nuevo puntaje

Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:

1º. Que se tutele el derecho, a la IGUALDAD, A ESCOGER PROFESION U OFICIO y AL TRABAJO

2º. Que se ordene a la CNSC realizar las siguientes acciones *de verificar nuevamente mis pruebas saber pro y darme el puntaje que estas me otorgan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela.*

V. PRUEBAS

En este espacio dejo unas pruebas acerca de la desigualdad que hubo siendo que a algunos normalistas si les valieron su saber pro de normalistas, y a otros como mí caso no fueron válidas siendo las mismas.

1. Mi compañera que se graduó en el mismo año que yo 2016, del mismo colegio Escuela normal superior oiba y presentamos las mismas pruebas el mismo día y en el mismo lugar, si le otorgaron el puntaje su nombre es Yohana López murillo se encuentra inscrita en la opec de primaria rural Boyacá y tiene la posición 161 en la lista de elegibles, ellos con esta información podrían verificar esto en simo.
2. Pantallazos de conversaciones y escritos con perfiles propios de Facebook donde varios dicen y colocan pantallazo de que les validaron sus pruebas saber de normalistas.



Yohana
7:10 p. m.



8:02 a. m.

Aunque en mi reclamación también
expresé eso en las mías no
decía Ty T sino Saber Pro

8:02 a. m. ✓✓

Ahi si le valen esas pruebas por qué
a mí me las valieron

8:03 a. m.

Y fueron la smismas

8:03 a. m.

Pue bueno esperar y confiar en Dios

8:03 a. m. ✓✓

Que todo salga bien

8:03 a. m. ✓✓

Ya no queda de otra

8:03 a. m. ✓✓

Si eso amiga

8:03 a. m.

Les dije yo reclamen por qué nada
está perdido

8:03 a. m.

Igual la culpa fue de la institución

8:04 a. m.

Pero sin saberse amiga

8:04 a. m.



Publicaciones



Me gusta

Comentar

14

Comentarios destacados



Leiver Castillo

Yo soy Normalista y me dieron los 20 puntos... Reclamación..

1 min

Me gusta

Responder

1



Participante anónimo

Leiver Castillo enserio y a un amigo de no rural también la verdad no se porque tantas injusticias a todos deberían habernos la valido

Respondiendo a **Leiver Castillo** · Cancelar

Reglas



Escribe una respuesta pública...



← Respuestas



Participante anónimo deja y enciendo el compu

10 h Me gusta Responder



Leiver Castillo

Moderador Experto del grupo ...

Participante anónimo estas son mis pruebas

PRUEBA SESION

MÓDULO	INDIVIDUAL		GRUPO REFERENCIA		NACIONAL	
	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota
LECTURA ORAL	15.3	3.8	450	3.8	14670	3.8
ALFABETIZADO	11.1	2.8	450	2.8	14670	2.8
ESCRITA	8.4	2.1	450	2.1	14670	2.1
COMUNICACIÓN ORAL	10.8	2.7	450	2.7	14670	2.7

SEGUNDA SESION

MÓDULO	INDIVIDUAL		GRUPO REFERENCIA		NACIONAL	
	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota
LECTURA	15.3	3.8	450	3.8	14670	3.8
ESCRITA	11.1	2.8	450	2.8	14670	2.8
COMUNICACIÓN	10.8	2.7	450	2.7	14670	2.7
COMUNICACIÓN ORAL	8.4	2.1	450	2.1	14670	2.1

10 h Me gusta Responder



Leiver Castillo

Moderador Experto del grupo ...

Participante anónimo

Respondiendo a **Leiver Castillo** · Cancelar

Escribe una respuesta pública...



icfes **EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** **REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS ESTUDIANTE**
 saber pro Fecha del Examen: Noviembre 20 de 2011

REGISTRO N°: [REDACTED] APELLIDOS Y NOMBRES: [REDACTED]
 IDENTIFICACIÓN: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]
 INSTITUCIÓN: [REDACTED] PROGRAMA: CICLO COMPLEMENTARIO DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES

GRUPO DE REFERENCIA: NORMALES SUPERIORES

PRIMERA SESIÓN

RESULTADOS EN LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS

MÓDULO	INDIVIDUAL			GRUPO REFERENCIA			NACIONAL		
	Puntaje	Nivel	Quintil	N	Promedio	Desviación	N	Promedio	Desviación
LECTURA CRÍTICA	10,3		IV	4583	9,5	0,9	145799	10,0	1,0
RAZONAMIENTO CUANTITATIVO	11,1		V	4583	9,5	0,8	145799	10,0	1,0
INGLÉS	9,4	A-		4583	9,5	0,7	145799	10,1	1,2
COMUNICACIÓN ESCRITA	10,8	5		4440	9,9	0,9	142821	10,0	1,0

SEGUNDA SESIÓN

RESULTADOS POR MÓDULOS ESPECÍFICOS COMUNES

MÓDULO	INDIVIDUAL			GRUPO REFERENCIA			NACIONAL		
	Puntaje	Nivel	Quintil	N	Promedio	Desviación	N	Promedio	Desviación
EVALLIAR	10,3		IV	4583	9,8	0,9	16537	10,0	1,0
FORMAR	11,0		V	4583	9,9	1,0	16537	10,0	1,0
ENSEÑAR	10,0		III	4583	10,0	0,9	15731	10,0	1,0
GESTIÓN DE PROYECTOS	9,5		III	4556	9,4	1,1	51643	10,0	1,0

Nivel : Nivel de Desempeño

N : Número de Evaluados

Quintil : Indica el quintil del Evaluado en el Grupo de Referencia

Desviación : Desviación Estándar

Leiver Castillo

AYER A LAS 5:19 P. M.

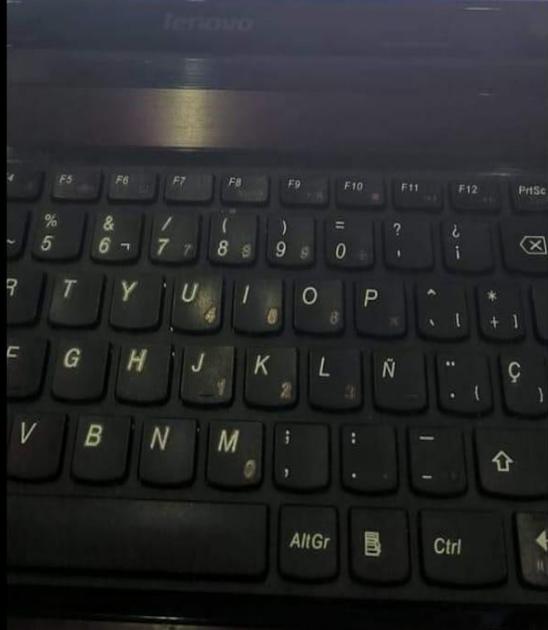
Buscar empleo | Certificación | Aviso | Términos y condiciones

Otros Documentos

Listado de la valoración de otros documentos

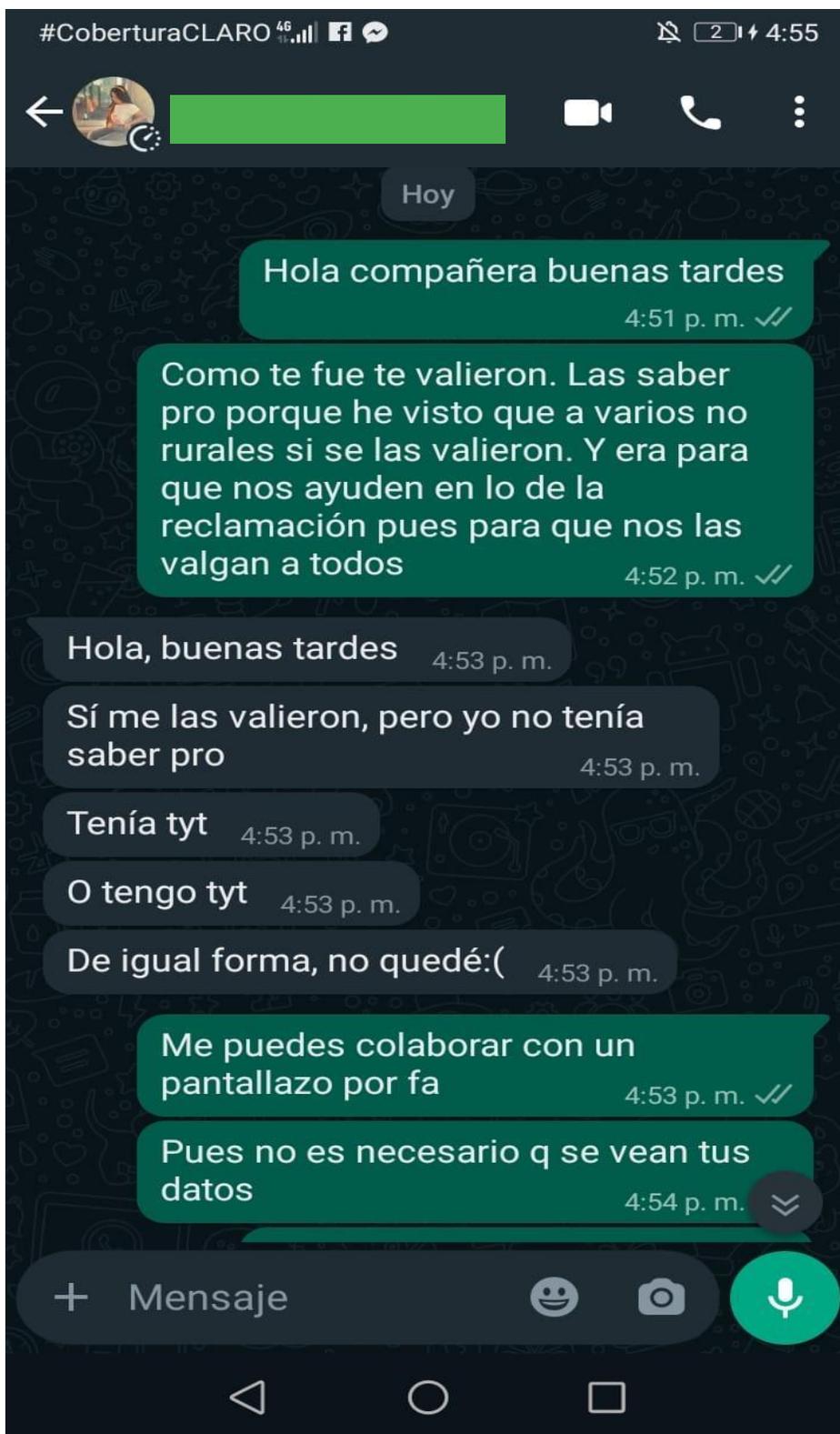
Documentos	Estado	Observación	Eliminar documento
Resultado Pruebas ICFES	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Puntaje Saber Pro (Quintil Excelente, Quintil 5, o Percentil Mayor a 80 y Menor o Igual a 100)	⊙
Certificado Electoral	No Válido	El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado.	⊙
Libreta Militar	No Válido	El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado.	⊙
Documento de Identificación	No Válido	El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado.	⊙

1 - 4 de 4 resultados « ‹ › »



Leiver Castillo
AYER A LAS 5:25 P. M.





Además hay n precedente que en concursos anteriores mas específicamente en el año 2016 si fueron validadas estas pruebas a los normalistas que se presentaron.

VI. ANEXOS

ANEXO MIS PRUEBAS SABER PRO NORMALISTAS

para verificar que obtuve percentil 5 en lectura crítica y en razonamiento cuantitativo y por cuanto debía obtener los 5 puntos como ellos manifestaron en la guía al aspirante de valoración de antecedentes



Y la respuesta de ellos de por qué no era válida

Resultado Pruebas ICFCES	No Válido	documento aportado NO es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Puntaje Saber Pro, toda vez que el certificado aportado pertenece a Saber pro Normalista.	
--------------------------	-----------	---	---

Este era el criterio para la valoración de las pruebas saber pro en el concurso

a) **Pruebas Saber Pro:** Se parte del hecho de que desde el año 2011 la presentación del examen Saber Pro se estableció como obligatorio para obtener el título de pregrado, con el fin de estandarizar la medición externa de la calidad de la educación superior. Este examen se divide en dos calificaciones de acuerdo con el año de presentación: quintiles, del segundo semestre del año 2011 al 2015, o percentiles, del año 2016 a la fecha. Para este ítem se puntuará el resultado obtenido por cada aspirante en los módulos de competencia de Lectura Crítica o Razonamiento Cuantitativo, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

En este sentido, la calificación establece los símiles de la siguiente manera:

Resultados de Pruebas	
De 2011-2 a 2015 por quintiles	De 2016 a la fecha por percentiles
Quintil 1	Percentil 1 a 20
Quintil 2	Percentil 21 a 40
Quintil 3	Percentil 41 a 60
Quintil 4	Percentil 61 a 80
Quintil 5	Percentil 81 a 100

Por su parte, el MEN expresa que el nivel de **pregrado** se divide en 3 niveles: **técnico, tecnológico y profesional** (anexo pantallazo), por lo anterior, al ser Normalista Superior hago parte de esta clasificación y, por ende, las pruebas presentadas también lo son, razón válida para ser tenidas en cuenta en la etapa de VA, pues la guía de orientación para esta etapa indica que se evaluarán las pruebas SABER PRO (anexo pantallazo de la guía de orientación) y **en ningún lugar** hace **claridad** que únicamente serán tomadas en cuenta las pruebas realizadas a los profesionales.

Sistema educativo colombiano



La educación superior



La educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

a) Pruebas Saber Pro: Se parte del hecho de que desde el año 2011 la presentación del examen Saber Pro se estableció como obligatorio para obtener el título de pregrado, con el fin de estandarizar la medición externa de la calidad de la educación superior. Este examen se divide en dos calificaciones de acuerdo con el año de presentación: quintiles, del segundo semestre del año 2011 al 2015, o percentiles, del año 2016 a la fecha. Para este ítem se puntuará el resultado obtenido por cada aspirante en los módulos de competencia de Lectura Crítica o Razonamiento Cuantitativo, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

Y la puntuación:

Docente - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	5 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	3 puntos

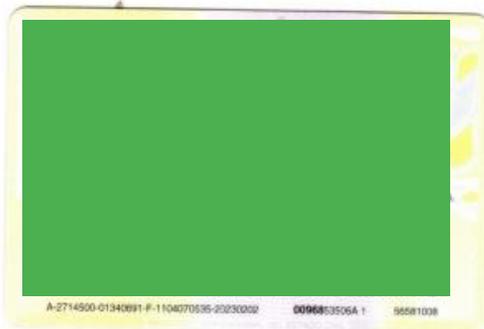
Tabla 4. Para el cargo docente – zona rural

manera:

Criterios de aplicación	
Zona	Criterio
Rural	Bueno (quintil 3 o entre percentil mayor a 40 y menor o igual a 60)
	Excelente (quintil 4 o quintil 5 - o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)

Tabla 2. Criterio de aplicación zona rural

dado así mis saber pro me darian 5 puntos que me fueron negados cedula



DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibo notificaciones a mi correo electrónico



ACCIONADOS:

PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr.(a) MAURICIO LIEVANO BERNAL, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co c)

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, Dr.(a) JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación y cuya dirección es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., en la Calle 8a No. 5-80. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co.